

## **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

### **Nº 037-2020-SUSALUD/OGA**

Lima, 24 de agosto de 2020

#### **VISTOS:**

El Informe N° 00357-2020/OGPER de la Oficina General de Gestión de las Personas; el Informe N° 00743-2020/OGA del Contador General y el Memorandum N° 00162-2020-SUSALUD/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2013, se disponen medidas desinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, economista y financiera;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, el cual establece las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por la norma legal expresa;

Que, la citada norma establece en su artículo 3, que se entiende por créditos aquellas obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos en ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 6 del referido Reglamento, señala que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia;

Que, en el mismo sentido, el artículo 7 de la norma precitada, establece que el organismo deudor, previo informe técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el artículo 11 del referido Reglamento establece asimismo, entre otros que el procedimiento de reconocimiento de créditos por concepto de remuneraciones y pensiones se inicia de oficio por orden o acuerdo del Director de Personal o el funcionario homólogo o a instancia de parte, correspondiendo la carga de la prueba a la entidad deudora;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto a la Gestión de Pago, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por

parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: i) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; ii) Efectiva prestación de los servicios contratados; iii) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;

Que, mediante el Informe N° 00357-2020/OGPER el Jefe de Administración de Personal, señala que de la revisión de la boleta del mes de enero 2019, se verifica que la ex servidora María Carolina Ugaz del Castillo percibió como ingreso la suma de S/ 4,500.00 Soles incluyendo vacaciones y a causa de una omisión de un registro en el sistema, se le descontó tres días hábiles (27, 28 y 31 diciembre de 2019), es decir sólo se le pagó por 27 días, debiendo habersele abonado la suma de S/ 5,000.00 Soles, recomendando se proceda a reembolsar a la ex servidora María Carolina Ugaz del Castillo, los tres días hábiles descontados por el importe de S/ 500 Soles;

Que, posteriormente la Oficina de Gestión de las Personas emitió la Resolución N° 32-2020-SUSALUD/OGPER de fecha 8 de junio de 2020, mediante el cual se autoriza proceder con el reembolso por la suma de S/ 500.00 Soles que le corresponde a la ex servidora María Carolina Ugaz del Castillo;

Que, con el Memorándum N° 00313-2020-SUSALUD/OGPER, de fecha 15 de junio de 2020, la Oficina de Gestión de las Personas solicitó la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario, Certificado N° 530, solicitando el reembolso de remuneración y monto para pago a EsSalud;

Que, mediante Memorándum N° 00534-2020-SUSALUD/OGPP del 16 de junio de 2020, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite el CCP N° 00000530, Certificación Presupuestaria para el reembolso de la ex servidora María Carolina Ugaz del Castillo por el importe total de S/ 584.00 Soles, indicando que corresponde al reembolso y contribuciones a EsSalud de CAS;

Que, mediante Memorándum N° 0162-2020/OGAJ de fecha 8 de julio de 2020, la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable al reconocimiento de crédito devengado a favor de la ex servidora María Carolina Ugaz del Castillo por concepto de reembolso por los días 27, 28 y 31 de diciembre de 2018, el cual constituye un crédito que cumple con los requisitos previstos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado y el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, estando a lo expuesto, resulta pertinente efectuar el pago por concepto de reembolso a favor de la ex servidora María Carolina Ugaz del Castillo, conforme se detallan en los documentos internos citados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que se tiene la certificación del crédito presupuestario que permitirá el respectivo pago en el presente ejercicio fiscal 2020, cumpliéndose así con los requisitos señalados en los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Gestión de las Personas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; y, los literales a) e i) del artículo 34 del Decreto Supremo N° 008-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECONOCER** el pago por concepto de reembolso de remuneración correspondiente al mes de diciembre del 2018 ascendente a S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 Soles), a favor de la ex servidora María Carolina Ugaz del Castillo y la contribución a Essalud por S/ 84.00 (Ochenta y Cuatro con 00/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** al Jefe de Gestión Financiera y Contable que realice las acciones necesarias para la ejecución del pago a favor de la ex servidora mencionada, conforme a lo señalado en el artículo primero de la presente resolución.

**Artículo 3°.- CONSIDERAR** que el egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2020 del Pliego 134: Superintendencia Nacional de Salud, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

**Artículo 4°.** - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución Administrativa en la página web institucional.

**Regístrese y comuníquese.**

**Silvia Nelly Chumbe Abreu  
Directora General  
Oficina General de Administración**